

PROCESO: SUCESORIO

RADICACION 2021-537

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte demandante, en contra del auto que decreto la nulidad de todo lo actuado.

ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de los causantes ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN, y CAMPO ELIAS SUESCUN ORDUZ, donde fueron reconocidos los señores CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA y la señora LUZ AMPARO SUESCUN.
2. El 27 de junio de 2023 el doctor YEISON DANIEL OCHOA reconocido y conocido de autos en calidad de apoderado especial de la señora MARIA VIRGELINA CARRANZA CARRANZA solicita la nulidad absoluta de todo lo actuado desde la radicación de la demanda por falta de Legitimación por activa, manifestando que el señor CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA, tiene dos registros civiles de nacimiento, donde los datos de fecha y lugar de nacimiento son diferentes, pues se puede deducir que se trata de la misma persona, toda vez que biológicamente es inexplicable que una madre pueda tener dos hijos en un lapso de tiempo de aproximadamente de 3 meses y medio; en el caso de pensar que se tratan de dos personas diferentes; Hipótesis que se comprueba en razón que en los dos registros civiles consta que se trata de la misma madre la señora ROSALBA ZAFRA o ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN dado que no se sabe a ciencia cierta según lo planteado, cual es la verdadera identidad del solicitante aquí demandante, se trata de un caso de doble identidad.
3. De la anterior solicitud el apoderado de la parte demandante, descurre traslado y manifiesta que se está dentro de un trámite verificado por este despacho donde se pudo comprobar el repudio de la herencia por muchas de las partes que la señora

MARIA VIRGELINA CARRANZA CARRANZA quiere hacer reconocer, aduce además que dicha documentación no fue presentada en debida forma.

4. Por auto del 02 de agosto de 2023 se decretó la nulidad Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso **2021-537-00**, a partir del auto de fecha 29 de octubre de 2021 inclusive y que declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de los causantes ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN, y CAMPO ELIAS SUESCUN ORDUZ y donde fueron reconocidos los señores CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA y la señora LUZ AMPARO SUESCUN.
5. Que el apoderado de la parte actora dentro de su oportunidad procesal interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto referido en el numeral anterior aduciendo que Ante hay una interpretación errónea del apoderado judicial y este despacho toda vez que no se evidencia en ninguna de las actuaciones realizada una indebida representación toda vez que su poderdante señor CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA no está sustituyendo a ningún otro heredero, si no que está ejerciendo las acciones correspondientes a su calidad como legitimo heredero siendo acompañado en dicha acción por una de sus hermanas la señora LUZ AMPARO SUESCUN ZAFRA, quien suscribió y otorgó poder conjunto en la demanda , que tal calidad no ha sido puesta en duda por ninguna de las partes en el proceso dado a que es evidente la condición de mi poderdante y corresponde a una situación netamente administrativa que no es del accionar del señor ENRIQUE quien como muchos colombianos de la época ante las dificultades de seguridad, transporte y financiera que tuvieron que padecer sus padres y demás familiares, no corresponde a una actuación de mala fe dado a que de dichos registros no se dependen otros trámites de identificación, siendo el único la cedula de ciudadanía aportada en la demanda, no corresponde a una doble identidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupan, este despacho vuelve y repite como se dijo en la decisión recurrida, efectivamente hay una “FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA”, pues al analizar los dos Registros de nacimiento se deduce que los dos Registros de nacimiento tiene diferentes nombres y fecha de nacimiento a pesar de tratarse de la misma persona.

Entonces frente a esta apreciación y como se dijo en la decisión que declaro la nulidad de todo lo actuado que CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA y/o LUIS

ENRIQUE SUESCUN ZAFRA heredero no es sujeto de derechos ni obligaciones pues así lo hace entender los registros de nacimiento acercados a este plenario

Ahora bien, como en subsidio se interpone el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo.

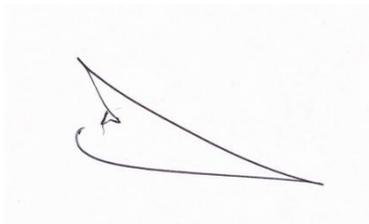
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer lo dispuesto el auto del 2 de agosto de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante para que el superior conozca al respecto, entonces se ha de remitir al Juzgado de Familia de Bucaramanga (reparto) el expediente digital,

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

WILSON FARFAN JOYA